Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	26/08/2026 07:56	**Fecha/hora resolución**	26/08/2026 08:59
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001563
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000014-0001102208	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Guantes de Alta Protección y Guantes Quirúrgicos libres de Látex		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001740	06/08/2026 16:59	JASON JAVIER MENDEZ VARGAS	MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo
8002026000001739	06/08/2026 16:55	JASON JAVIER MENDEZ VARGAS	MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo
8002026000001738	06/08/2026 16:50	JASON JAVIER MENDEZ VARGAS	MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo
8002026000001730	06/08/2026 12:52	JOHANNA ASTUA RENDON	SANACARE MEDICAL CR LIMITADA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto 8052026000001142 07/08/2026 08:23 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001740 - MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR MEDI EXPRESS CR S.A. i. Espesor del guante de las partidas 1, 2, y 3. El pliego de condiciones establece***: "1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS(...) 1.6. Espesor del guante de 24mm a 28 mm para palma de la mano y yema de los dedos. (...),2.5: "Espesor del guante de 24 mm a 28 mm para palma de la mano y yema de los dedos.", 3.5: "Espesor del guante de 24 mm a 28 mm para palma de la mano y yema de los dedos."(página 3 del pliego).***

La objetante solicita modificar las especificaciones anteriormente citadas para que se lean de la siguiente manera: *"Partida 1. Numeral 1.6: "Espesor del guante de 18 mm a 28 mm para la palma de la mano y de 22 mm a 28 mm para la yema de los dedos."Partida 2. Numeral 2.5: "Espesor del guante de 18 mm a 28 mm para la palma de la mano y de 22 mm a 28 mm para la yema de los dedos."Partida 3. Numeral 3.5: "Espesor del guante de 18 mm a 28 mm para la palma de la mano y de 22 mm a 28 mm para la yema de los dedos."* En ese sentido, la objetante señala que se exige un único rango de espesor aplicable indistintamente tanto a la palma de la mano como a las yemas de los dedos, sin distinguir las diferentes zonas funcionales del guante ni considerar las metodologías de medición reconocidas por los estándares internacionales aplicables a este tipo de dispositivos de protección. Considera que la modificación solicitada no disminuye el nivel de protección requerido por la Administración y desde la perspectiva de la ingeniería de materiales y del diseño de equipos de protección personal, dicha exigencia no responde a un estándar técnico internacional. Los guantes de protección química se diseñan considerando que cada zona anatómica cumple funciones mecánicas diferentes, por lo que su espesor puede variar de acuerdo con los riesgos específicos y las exigencias funcionales de cada área.

La Administración indicó que se acepta la solicitud y se realiza la modificación en el pliego de condiciones quedando de la siguiente manera: 1.6 Espesor del guante de 0,18 mm a 0,28 mm para la palma de la mano y de 0,22 mm a 0,28 mm para la yema de los dedos. 2.5 Espesor del guante de 0,18 mm a 0,28 mm para la palma de la mano y de 0,22 mm a 0,28 mm para la yema de los dedos. 3.5. Espesor del guante de 0,18 mm a 0,28 mm para la palma de la mano y de 0,22 mm a 0,28 mm para la yema de los dedos.

Esta División determina que, aun cuando la Administración modificó la escala dimensional del pliego (pasando de valores enteros inconsistentes a valores decimales en milímetros), no acogió la pretensión en los términos exactos formulados por el recurrente. La parte promovente solicitó reducir el límite inferior del rango para la palma de la mano de 24 mm a 18 mm, además de fijar un rango diferenciado para la yema de los dedos (22 mm a 28 mm). Si bien la Administración incorporó la diferenciación para la yema de los dedos, no aceptó la disminución del límite inferior planteado para la palma de la mano en el extremo inferior pretendido, sin que la recurrente haya explicado por qué lo más conveniente para el interés público sea aceptar su propuesta de manera exacta. En consecuencia, al persistir una satisfacción parcial sobre lo solicitado sin una justificación técnica contundente por parte de la recurrente corresponde declarar **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo.
Consideración de oficio: En el análisis integral del expediente y de la respuesta brindada por la institución, se observa que la Administración reconoció el error en las unidades de medida. Por ende, se le previene que debe mantener estricta coherencia e integridad en la totalidad de las cláusulas del pliego donde se consigne alguna dimensión o unidad de medida, rectificando cualquier otra incongruencia similar en el texto definitivo.

ii. Sobre Norma EN 455*:* El pliego de condiciones establece: ***(...)9. DOCUMENTOS TÉCNICOS: 9.6. Para la partida 1, 2 y 3 el producto deberá cumplir con normas internacionales aplicables establecidas para este artículo, tales como: (ISO, ASTM, EN).9.6.1. Norma EN 455 especifica requisitos y métodos de ensayo para los guantes médicos de un solo uso, para determinar ausencia de agujeros, determinar las propiedades físicas, como resistencia a la tracción y resistencia a la punción y requisitos para la evaluación biológica, si se requiere protección frente a productos químicos. Esta norma asegura que los guantes proporcionen un nivel adecuado de protección contra la contaminación cruzada y otros riesgos (...)".***
La objetante solicita eliminar la referencia obligatoria a la norma EN 455 y se sustituya de la siguiente forma: ***"(...) 6. Para las partidas 1, 2 y 3 el producto deberá cumplir normas internacionales aplicables establecidas para este artículo, tales como (ISO, ASTM, EN).6.1 Norma ASTM D6978-05. 6.2*** *Ensayos de niveles de calidad aceptables (****AQL ≤ 1.5*** *o mejor).* ***6.3 Norma EN ISO 374:*** *para guantes de alta protección contra riesgos químicos o microbiológicos (bacterias, hongos y virus).****6.4 ISO 13485:*** *Sistemas de gestión de calidad para dispositivos médicos (..)".* Argumenta que la norma **EN 455** no fue desarrollada para evaluar ese nivel especializado de protección, por tanto, exigirla como requisito principal para guantes de alta protección química implica utilizar un estándar diseñado para una categoría distinta de producto, sin que ello aporte una garantía adicional respecto del riesgo que precisamente pretende controlar la Administración.
La Administración no se pronunció sobre el punto.
Esta División constata que la Administración licitante omitió pronunciarse respecto del alegato formulado por la recurrente relativo a la pertinencia de la Norma EN 455 frente a otros estándares internacionales (tales como ASTM D6978-05 o EN ISO 374). De conformidad con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Administración tiene el deber legal de emitir un pronunciamiento motivado sobre cada uno de los puntos objetados, por ende, se declara **parcialmente con lugar** el apartado, en el entendido de que la Administración licitante deberá valorar la solicitud de sustitución o inclusión de normas equivalentes y fundamentar su decisión en el expediente digital.
Para dicho análisis, la Administración deberá tomar en cuenta que este órgano contralor entre otras, mediante la resolución R-DCP-SICOP-00495 de las 10:48 horas del 23 de marzo de 2026, estableció que todo requerimiento de certificaciones o normas específicas en el pliego de condiciones debe estar estrictamente sustentado en criterios y estudios técnicos objetivos. En ese sentido las exigencias de cumplimiento normativo no deben constituir barreras ilegítimas de entrada ni limitar la concurrencia cuando existan equivalencias técnicas capaces de tutelar el fin público de la contratación
iii. Espesor del guante. El pliego de condiciones establece: ***"(...) 1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS(...) 1.6. Espesor del guante de 24mm a 28 mm para palma de la mano y yema de los dedos. (...),2.5: "Espesor del guante de 24 mm a 28 mm para palma de la mano y yema de los dedos.", 3.5: "Espesor del guante de 24 mm a 28 mm para palma de la mano y yema de los dedos (...)".***
La objetante solicita que le sea aclarada o modificada la medida indicada en el pliego. Alega que desde una perspectiva técnica y conforme a las unidades utilizadas internacionalmente para la fabricación y especificación de guantes de protección, dichos valores presentan una aparente inconsistencia, debido a que un espesor de 24 mm a 28 mm representaría un grosor extraordinariamente elevado para un guante de protección química o médico, resultando incompatible con las características físicas, ergonómicas y funcionales habituales de este tipo de dispositivo. Estima que en la industria internacional de guantes de protección, los espesores generalmente se expresan en: milímetros (mm), normalmente utilizando valores decimales; o mils (milésimas de pulgada), unidad ampliamente utilizada para guantes industriales y de protección química. Por ello, técnicamente resulta razonable interpretar que la referencia indicada en el pliego de condiciones podría corresponder a un espesor de:0,24 mm a 0,28 mm, o eventualmente a una medida expresada en mils, situación que requiere ser aclarada por la Administración para garantizar certeza jurídica y técnica a los potenciales oferentes.

La Administración indicó que se acepta solicitud se realiza modificación en pliego de condiciones quedando de la siguiente manera: ***"(...) 1.6 Espesor del guante de 0,18 mm a 0,28 mm para la palma de la mano y de 0,22 mm a 0,28 mm para la yema de los dedos. 2.5 Espesor del guante de 0,18 mm a 0,28 mm para la palma de la mano y de 0,22 mm a 0,28 mm para la yema de los dedos. 3.5. Espesor del guante de 0,18 mm a 0,28 mm para la palma de la mano y de 0,22 mm a 0,28 mm para la yema de los dedos. (...)"***
Esta División, para la atención de este apartado, debe citar el artículo 93 del RLGCP el cual dispone: "*(...)* ***Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración****, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados. / Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente electrónico y darles una adecuada difusión en el sistema digital unificado dentro de las veinticuatro horas siguientes. (...)*" (el texto resaltado se suple). En este contexto, la Contraloría General ha indicado que las aclaraciones no son competencia de este órgano contralor y, que parte deben ser presentadas ante la Administración licitante. Por ende dicha solicitud debe ser **rechazada** al no corresponder a una objeción propiamente dicha.

Comentario de oficio: Sin perjuicio del rechazo antes indicado la Administración indica que va a modificar el pliego de condiciones, por ende, deberá realizar las modificaciones en cuestión y darles la publicidad pertinente.

Recurso 8002026000001739 - MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo dispuesto para la atención del recurso de MEDIEXPRESS CR SOCIEDAD ANÓNIMA, para el primer recurso de la presente resolución.

Recurso 8002026000001738 - MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo dispuesto para la atención del recurso de MEDIEXPRESS CR SOCIEDAD ANÓNIMA, para el primer recurso de la presente resolución.

Recurso 8002026000001730 - SANACARE MEDICAL CR LIMITADA

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR SANA CARE MEDICAL CR LTDA. i. Sobre la impresión de toda la información: El pliego de condiciones establece***: 6. EMPAQUE (...) 6.1. Empaque primario para las partidas # 1, #2 y #3 6.1.6. El empaque original de fábrica debe presentar, de forma clara, legible e indeleble, la siguiente información: Nombre del producto, Material de fabricación, Talla del guante, Longitud del guante, Nombre del fabricante, País de origen, Número de lote, Cantidad contenida, Fecha de fabricación, Fecha de vencimiento, Rango de calidad conforme al AQL (Nivel de Calidad Aceptable), Condiciones de almacenamiento recomendadas, Indicación expresa de producto de un solo uso.6.1.7. Toda la información deberá estar en idioma español. No se aceptarán etiquetas, sobre etiquetado o rotulaciones que generen duda sobre la procedencia, trazabilidad o autenticidad del producto. (...)".***

La objetante solicita que se modifique o amplíe el pliego de condiciones para permitir que la información que no venga impresa de fábrica en el empaque primario pueda ser acreditada mediante documentación técnica oficial del fabricante y, cuando corresponda, mediante rotulación complementaria en idioma español que no altere, oculte ni contradiga la información original del empaque, siempre que se garantice la identificación del producto, su trazabilidad, procedencia, lote, vencimiento y condiciones de almacenamiento. Específicamente se objeta la exigencia contenida en las cláusulas 6.1.6 y 6.1.7, en cuanto dispone que la totalidad de la información indicada debe constar impresa directamente en el empaque original de fábrica, sin admitir etiquetas, sobre etiquetado o rotulaciones complementarias.

La Administración indicó que se acepta parcialmente la solicitud del proveedor en los puntos 6.1.6 y 6.1.7, se manteniendo que en el empaque primario se indique como mínimo el nombre del producto y número de lote en español; la información restante que no viene impresa de fabrica en el empaque primario pueda venir en etiqueta respaldada y acreditada mediante documentación técnica oficial del fabricante. Indica que la información presentada debe de garantizar la trazabilidad, autenticidad, seguridad y correcta identificación del producto y que debe de cumplir con condiciones como: no altere, oculte ni contradiga la información original del empaque, que se garantice la identificación del producto, su trazabilidad, procedencia, lote, vencimiento y condiciones de almacenamiento. Esta modificación permitiría mantener incólumes los objetivos de control y seguridad pretendidos por la Administración.
Esta División considera que de conformidad con los artículos 89 y 249 de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento respectivamente, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a las pretensiones de un determinado objetante, con respecto a los posibles ajustes que procure en contra de los términos del pliego. En esos casos, se estima que ante un allanamiento por parte de la Administración licitante, la misma ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación parcial o total propuesta del pliego de condiciones, siendo la única responsable de sus consecuencias; en el tanto ha realizado las justificaciones técnicas del allanamiento, por lo que en el presente extremo se declara **con lugar** el recurso.
ii. Guantes de nitrilo: El pliego de condiciones establece ***"(...)Partida 4. GUANTES QUIRURGICOS DE NITRILO, LIBRE DE LATEX, TAMAÑO 6, HIPOALERGÉNICO, ESTERIL 4.1. Guantes quirúrgicos estériles fabricados en nitrilo sintético, libres de látex natural.4.11. Cada guante debe tener legible al dorso de la mano el número correspondiente a su tamaño.Este grabado no debe ser con tinta y tener una dimensión no mayor a 1.5cm. (...)Partida 5. GUANTES QUIRÚRGICOS DE NITRILO, LIBRE DE LATEX, TAMAÑO 6 ½, HIPOALERGÉNICO, ESTERIL 5.1. Guantes quirúrgicos estériles fabricados en nitrilo sintético, libres de látex natural. 5.11. Cada guante debe tener legible al dorso de la mano el número correspondiente a su tamaño. Este grabado no debe ser con tinta y tener una dimensión no mayor a 1.5cm.Partida 6. GUANTES QUIRÚRGICOS DE NITRILO, LIBRE DE LATEX, TAMAÑO 7, HIPOALERGÉNICO, ESTÉRIL 6.1. Guantes quirúrgicos estériles fabricados en nitrilo sintético, libres de látex natural.6.11. Cada guante debe tener legible al dorso de la mano el número correspondiente a su tamaño.Este grabado no debe ser con tinta y tener una dimensión no mayor a 1.5cm.(...)".***

La objetante sobre las especificaciones 4.1, 5.1 y 6.1, objetan que el pliego limite la fabricación de los guantes quirúrgicos estériles únicamente a **nitrilo sintético,** aun cuando el objeto de la contratación corresponde a guantes quirúrgicos libres de látex. Existen en el mercado otros materiales sintéticos de uso médico, tales como neopreno o poliisopreno sintético, que igualmente son libres de látex natural y pueden cumplir con las condiciones de esterilidad, barrera de protección, sensibilidad táctil, resistencia y seguridad requeridas para procedimientos quirúrgicos.

La Administración no contestó el punto.

Esta División verifica que la Administración licitante guardó silencio y no emitió respuesta ni criterio técnico sobre la pretensión del recurrente relativa a la apertura del abanico de materiales sintéticos libres de látex (tales como neopreno o poliisopreno sintético).
La omisión en contestar dicho extremo contraviene el artículo 254 del RLGCP, el cual obliga a la entidad contratante a resolver motivadamente la totalidad de los aspectos impugnados. Por tanto, se **declara parcialmente con lugar** el recurso en este extremo, ordenando a la Administración pronunciarse técnicamente sobre la inclusión de los materiales alternativos señalados, dejando constancia de este análisis en el expediente administrativo y expresamente indicando si lo acepta o lo rechaza, así como las razones para una u otra decisión.

5. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/08/2026 08:10	**Vigencia certificado**	11/05/2026 15:58 - 10/05/2030 15:58
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/08/2026 08:59	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	01/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01506-2026	**Fecha notificación**	26/08/2026 09:05